

2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Eduardo Arias

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N°500-431/2022.

DECRETO N° **6178** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL 2022

VISTO:

Las leyes N° 4.441, N° 4.307 y N° 6.256 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes N° 4.307 y N° 6.256 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, la Ley N° 4.441 establece el régimen de "Asignaciones Familiares" que se aplica a los agentes del Estado Provincial;

Que, se ha dispuesto modificar los tramos y los importes de remuneración bruta para el pago de las asignaciones familiares por hijo en el mes de julio de 2022;

Por ello y en uso de facultades propias;



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Fijense, a partir del 1° de julio de 2022 los nuevos importes y tramos de remuneración bruta para las Asignaciones Familiares Por Hijo conforme se indica en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°: Fijense, los montos de los beneficios previstos en el artículo 2° de la Ley N° 4.441 incisos j) y k) conforme el siguiente detalle:

- Escolaridad primaria, media y superior p/hijos o menores a cargo: pesos trescientos (\$300);
- Escolaridad primaria, media y superior p/hijos o menores a cargo con discapacidad: pesos seiscientos (\$600).

ARTICULO 3°: La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.



»2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Eduardo Arias»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

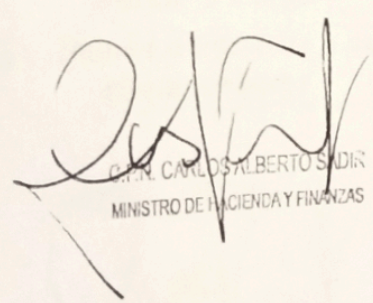
6178

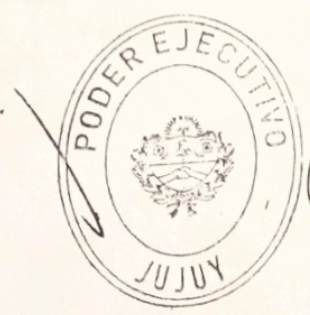
-HF-

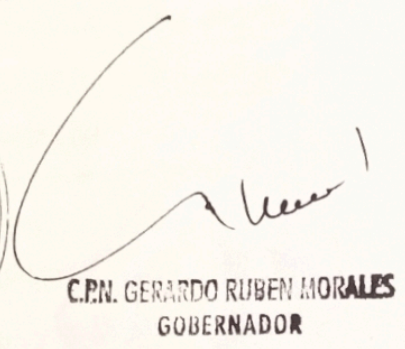
ARTICULO 4°: Encomiéndense a la Unidad de Control Previsional las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

ARTICULO 5°: Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 6°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.


C.A. CARLOS ALBERTO SADORI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS